



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderado de la parte demandante presenta escrito coadyuvado por las codemandados Gloria Cecilia García Marín y Jaime Castaño Franco, mediante el cual informan que ya se realizó la entrega material del bien inmueble objeto del presente proceso, además comunica que la parte pasiva realizó el pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de mayo, junio y julio, y en cuanto a la multa o cláusula penal, señala que fue transada; en consecuencia, solicita la terminación del proceso, el archivo de las diligencias, el levantamiento de las cautelas, y renuncian a términos favorables. (Ver anexo 29. Cd. Ppal)

De otro lado, comunicó que la parte demandante allegó la citación para la notificación personal entregada a la codemandada Myriam Marín de García (ver anexo 27 y 28), advirtiéndole que la notificación por aviso ya había sido arribada en otrora (anexo 25, Cd. Ppal), y sólo faltaba allegar la mencionada citación.

Manizales, 2 de agosto de 2022

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

RAD. 170014003009-2022-00243-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado que adelanta el señor **Gilberto Ospina Arango** contra los señores **Gloria Cecilia García Marín, Jaime Castaño Franco y Miriam Marín de García**, y previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, se ordena a las partes aclarar los alcances del acuerdo realizado o presentar copia del documento de transacción, ello con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 312 del C.G. del P, advirtiéndole que la solicitud debe versar sobre la totalidad de las cuestiones debatidas dentro del presente trámite.

Debe recordarse que en tratándose de procesos declarativos, los mismos pueden terminarse de forma anormal, atendiendo las previsiones de los artículos 312 a 317 del Código General del Proceso, no siendo una de ellas la terminación por pago, tal como se colige de lo expresado por la parte actora en coadyuvancia de dos de los demandados.

De esta manera, deberán los intervinientes indicar con precisión cuál es la institución procesal que pretenden solicitar para dar por terminado el juicio declarativo, esto es, si se trató de una transacción o un desistimiento de las pretensiones.

Por lo anterior, se concede a las partes el término de ejecutoria del presente auto para realizar la aclaración solicitada por el despacho, advirtiéndoles que, de



guardar silencio, se entenderá por esta judicatura que desisten de la solicitud presentada.

En lo atinente a la renuncia a términos, establece el artículo 119 ibidem que *“Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia deberá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale.”*

Conforme a esta última norma citada, no se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, toda vez que la solicitud no está formulada por todas las partes interesadas.

Finalmente, agréguese la citación para la notificación personal remitida a la codemandada, Miriam Marín de García (*ver anexo 27 y 28*), y advirtiendo que la notificación por aviso ya había sido arribada en otrora (*anexo 25, Cd. Ppal*), se tiene por bien surtida y en consecuencia, por la secretaría efectúese el computo del término de traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AY

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7443fedc34844d6f8f74d0d0cfa1648dc14ffbc320ef51b9210495b81a8288**

Documento generado en 04/08/2022 06:48:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>